



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	JIRETH MARÍA OJEDA PEINADO, en representación de su menor hija G.F.O.
DEMANDADO	FERNANDO FERNÁNDEZ CUELLO.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00416-00.

Estudiada la demanda de la referencia, SE INADMITE por no cumplir el requisito exigido en el artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con el artículo 82-4 *ibídem*, porque: i) Las pretensiones de la demanda muestran contradicción con la certificación de deuda que se aporta como título ejecutivo, puesto que la primera solicita librar mandamiento de pago por \$2.870.100, mientras que lo certificado asciende a \$2.701.200; ii) No hace claridad en lo pretendido, al no discriminar los conceptos de periodo, valores y porcentajes, para probar la suma que se ejecuta.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

TENER al Estudiante de Derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Popular del Cesar, JURGEN BARROS ÁVILA como apoderado especial de la demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a4c3c4afa08148e516659cd1da2936bbe0c3d6ad9a3f7cb113dc234d7023e3**

Documento generado en 22/11/2023 09:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>